

## CIRCULAR SB N°/ 297 /99

La Paz, DE AGOSTO DE 1999

DOCUMENTO: 3 5 5 9 7

Asunto: CUENTAS FISCALES - ASIGNACIONES/TRANSFER
TRAMITE: 79598 - CUENTAS FISCALES CORBO DE \$us 15. -POR MA

Señores

Presente

REF: CUENTAS FISCALES - COBRO DE US\$ 15.00 POR MANTENIMIENTO DE CUENTA - ENTIDADES PUBLICAS

Señores:

En atención a la solicitud efectuada por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Hacienda mediante carta Nº DGT.AT. 47 1/99 recibida en fecha 9 de agosto de 1999, referente al cobro de US\$. 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS 00/100) que vienen efectuando las entidades bancarias corresponsales de la administración de cuentas fiscales a las entidades del sector público, se instruye suspender de inmediato dichos cobros en estricta sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

De acuerdo con el criterio jurídico emitido por el Banco Central de Bolivia en el Informe UAJUR. Nº 709/98 de fecha 25 de septiembre de 1998, puesto en conocimiento del Vicemenisterio del Tesoro y Crédito Público mediante nota SSPNF-DOPF 725/98 de 29 de diciembre de 1998, y ratificado a través de carta GM y CR SSPNF Nº 187/99 de 30 de abril de 1999, el BCB ha delegado la administración de las cuentas fiscales a los bancos Santa Cruz S.A., Unión S.A. y de Crédito de Bolivia S.A., según convocatoria pública, habiendo suscrito contratos individuales con cada uno de ellos.

Considerando que las entidades del Sector Público mantienen una relación jurídica obligatoria con el Ente Emisor, y que éste a su vez, mantiene una relación contractual voluntaria con las entidades bancarias responsables del manejo de las cuentas fiscales, es evidente que no existe una relación contractual directa entre las instituciones del Sector Público y las entidades bancarias. Por ello, el servicio de





administración de las cuentas fiscales es una prestación al BCB y no a las instituciones públicas.

Por tal razón, los contratos individuales establecen que el Ente Emisor es responsable de efectuar la cancelación de las comisiones respectivas, sin que exista disposición que haga referencia a un cobro adicional por parte de los bancos por concepto de mantenimiento de cuentas. La única excepción a esta norma es el uso de los servicios de comercio exterior, los cuales deben ser cancelados por los usuarios de acuerdo al tarifario propio de las entidades.

En consecuencia, el cobro de los US\$. 15.00 que vienen efectuando los bancos corresponsales del BCB a las instituciones del Sector Público, es improcedente, por lo que el Tesoro General de la Nación procederá a la reposición de los montos cobrados de las comisiones a ser pagadas a los bancos corresponsales.

Atentamente.

ACQUES TRIGO LOUBIÈRE Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

On a madin A gards